



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2990/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2990/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular pidió el número de trabajadores y no trabajadores sindicalizados en la fase I y II relacionado con el fondo de ahorro capitalizable, correspondiente al periodo 32



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Contra la declaración de incompetencia del sujeto obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: fondo de ahorro, número de trabajadores, periodo 31, sindicato.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2990/2025

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Administración y Finanzas.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintidós de octubre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2990/2025**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Administración y Finanzas** se formula resolución en el sentido **MODIFICAR** la respuesta con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El treinta de agosto de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162825002994**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN RELATIVA AL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE (FONAC) CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 32 1. NÚMERO DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE RECIBIERON EL FINIQUITO EN EL PERÍODO 32, INSCRITOS O REGISTRADOS EN LA FASE I. 2. NÚMERO DE NO TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE RECIBIERON EL FINIQUITO EN EL

¹ Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

PERÍODO 32, INSCRITOS O REGISTRADOS EN LA FASE I. 3. NÚMERO DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE RECIBIERON EL FINIQUITO EN EL PERÍODO 32, INSCRITOS O REGISTRADOS EN LA FASE II. 4. NÚMERO DE NO TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE RECIBIERON EL FINIQUITO EN EL PERÍODO 32, INSCRITOS O REGISTRADOS EN LA FASE II.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El once de septiembre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **SAF/DGAyF/DACH/SCP/1445/2025**, de nueve de septiembre, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, el cual menciona lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de información pública registrada con el número **090162825002994** en la que se solicita lo siguiente:

"... SOLICITUD DE INFORMACIÓN RELATIVA AL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE (FONAC) CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 32

- 1. NÚMERO DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE RECIBIERON EL FINIQUITO EN EL PERÍODO 32, INSCRITOS O REGISTRADOS EN LA FASE I.*
- 2. NÚMERO DE NO TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE RECIBIERON EL FINIQUITO EN EL PERÍODO 32, INSCRITOS O REGISTRADOS EN LA FASE I.*
- 3. NÚMERO DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE RECIBIERON EL FINIQUITO EN EL PERÍODO 32, INSCRITOS O REGISTRADOS EN LA FASE II.*
- 4. NÚMERO DE NO TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE RECIBIERON EL FINIQUITO EN EL PERÍODO 32, INSCRITOS O REGISTRADOS EN LA FASE II ..." (sic.)*

Sobre el particular, la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas es **competente** para atender el asunto de mérito, sólo en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo señalado en los artículos 2, 3, 4, 6, 207, 219 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En ese sentido, de acuerdo con los archivos que resguarda esta Unidad Administrativa a continuación se indica el número total de trabajadores sindicalizados y no sindicalizados adscritos a la Secretaría de Administración y Finanzas, que recibieron el **Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado FONAC**, correspondiente al periodo 32:

PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO CON DIGITO SINDICAL	PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO SIN DIGITO SINDICAL
3641	1086

Es menester señal que, la obligación que tiene esta Unidad Administrativa, de proporcionarle la información, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular, por lo que la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de esta Subdirección, de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se da atención en apego a los Principios de Máxima Publicidad, Legalidad y Transparencia.

[Sic.]

- Oficio **sin número**, de once de septiembre, signado por la Unidad de Transparencia Secretaría de Administración y Finanzas:

[...]

Con gusto le informamos que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio del SISAI-Plataforma Nacional de Transparencia, su solicitud de información pública con número de folio **090162825002994**, de la cual solicita lo siguiente:

"SOLICITUD DE INFORMACIÓN RELATIVA AL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE (FONAC) CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 32

1. NÚMERO DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE RECIBIERON EL FINQUITO EN EL PERÍODO 32, INSCRITOS O REGISTRADOS EN LA FASE I.

2. NÚMERO DE NO TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE RECIBIERON EL FINQUITO EN EL PERÍODO 32, INSCRITOS O REGISTRADOS EN LA FASE I.

3. NÚMERO DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE RECIBIERON EL FINQUITO EN EL PERÍODO 32, INSCRITOS O REGISTRADOS EN LA FASE II.

4. NÚMERO DE NO TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE RECIBIERON EL FINQUITO EN EL PERÍODO 32, INSCRITOS O REGISTRADOS EN LA FASE II " (Sic)

Al respecto, se hace de conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que a fin de atender el citado requerimiento y brindar la documentación que se detenta únicamente por lo que se refiere a la Secretaría de Administración y Finanzas, se le otorga el siguiente oficio de respuesta:

- SAF/DGAyF/DACH/DCP/1445/2025 de fecha 09 de septiembre de 2025, emitido por el Subdirector de Control de Personal de la Dirección General de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Es oportuno hacer de su conocimiento que en función del artículo 211 de la Ley de la materia su solicitud se turnó a las **Unidades Administrativas** de este sujeto obligado quienes pudieran detentar información al respecto, en ese sentido, se reproduce en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, entre las que se encontró la **Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo**, misma que mediante correo electrónico de fecha 03 de septiembre del presente año, señaló lo siguiente:

"...La Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, EMITE NO COMPETENCIA para atender la solicitud 90162825002994, correspondiente a:

"SOLICITUD DE INFORMACIÓN RELATIVA AL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE (FONAC) CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 31
1. NÚMERO DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE RECIBIERON EL FINIQUITO EN EL PERÍODO 31 INSCRITOS O REGISTRADOS EN LA FASE I.
2. NÚMERO DE NO TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE RECIBIERON EL FINIQUITO EN EL PERÍODO 31 INSCRITOS O REGISTRADOS EN LA FASE I.
3. NÚMERO DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE RECIBIERON EL FINIQUITO EN EL PERÍODO 31, INSCRITOS O REGISTRADOS EN LA FASE II.
4. NÚMERO DE NO TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE RECIBIERON EL FINIQUITO EN EL PERÍODO 31 INSCRITOS O REGISTRADOS EN LA FASE II. "

Asimismo, se informa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la relación jurídica-laboral se establece entre los titulares de cada dependencia o entidad y los trabajadores de base a su servicio, por lo anterior se sugiere enviar la solicitud de información a la Unidad Administrativa del interés del solicitante..." (sic)

Ahora bien, no se omite aclarar que, **si bien figura una Dirección de General de Administración y Finanzas o similar, en las Dependencia que nos ocupa**, esta únicamente tiene la atribución de coadyuvar y participar en la programación y administración de los recursos humanos y materiales, de esa Autoridad en el desempeño sus funciones, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas, esto conforme al artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, ya señalado.

Dicho lo anterior, nuestra Dirección General de Administración y Finanzas, conoce de la administración de los recursos humanos y materiales que corresponden exclusivamente a esta Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que se advierte que esa Unidad Administrativa no detenta atribuciones para conocer lo que es realizado por otras Direcciones Generales de Administración o Similares en cada Dependencia, pues de ser el caso, se tendría algún procedimiento establecido en el manual administrativo de dicha área.

En función de lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública, se le informa que le asiste la posibilidad de obtener una búsqueda particular y específica respecto de la información que requiere de algún otro Sujeto Obligado, de tal manera que usted **puede ingresar una solicitud eligiendo al sujeto obligado que sea de su interés** en la Plataforma Nacional de Transparencia

En virtud de lo anterior, se enlistan los sujetos obligados de la administración pública de la Ciudad de México a los que podría dirigir su requerimiento según su interés:

Secretarías

- Consejería Jurídica y de Servicios Legales
- Contraloría General de la Ciudad de México
- Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
- Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
- Secretaría de Cultura
- Secretaría de Desarrollo Económico
- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
- Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación
- Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil
- Secretaría de Gobierno
- Secretaría de las Mujeres
- Secretaría del Medio Ambiente
- Secretaría de Movilidad
- Secretaría de Obras y Servicios
- Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes
- Secretaría de Salud de la Ciudad de México
- Secretaría de Seguridad Ciudadana
- Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo
- Secretaría de Turismo

En ese contexto, se le proporciona el link del sitio web que contiene los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de resto de los sujetos obligados antes enlistados.

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/entes/secretarias>

Por otra parte, se le proporcionan los datos de contacto de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón

- Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos: Marisol Ávila Vega
- Domicilio: Canario Esq. Calle 10 Col. Tolteca, C.P. 01150, Ciudad de México
- Teléfono: 55 5276 6900, Ext. 1005 y 1006
- Correo Electrónico: transparencia_aao@aao.cdmx.gob.mx
- Horario de Atención: 9:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco

- Subdirección de la Unidad de Transparencia: Mariana Salazar Camacho
- Domicilio: Castilla Oriente y Av. 22 de febrero s/n 2do. Piso Col. Azcapotzalco Centro.
- Teléfono: 53-54-99-94 Ext. 1203, 1206
- Correo Electrónico: transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx
- Horario de Atención: 9:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez

- Responsable: Lesslie Yesenia Rosas Viveros
- Domicilio: División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310. CDMX.
- Teléfono: 5422-5300 Ext. 5535, 5598
- Correo Electrónico: oipbenitojuarez@hotmail.com
- Horario de Atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas
-

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán

- Subdirector de la Unidad de Transparencia: Mtro. Federico Manzo Sarquis
- Domicilio: Jardín Hidalgo #1 Col. Villa Coyoacán C.P 04000, Alcaldía Coyoacán
- Teléfono: 5554844500 Ext. 1117 y 1118
- Correo Electrónico: stansparenciacoy@acoyoacan.cdmx.gob.mx
- Horario de Atención: De 09:00 a.m. - 03:00 p.m. de lunes a viernes

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

- Domicilio: Av. Juárez s/n esquina Av. México, Edificio Principal, Planta Baja, Pueblo San Pedro Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05000
- Teléfonos: 5814 - 1100 ext. 2612
- Correo Electrónico: ut.cuajimalpa@gmail.com
- Horario de Atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc

- Titular: Erik Herrera Martell

- Domicilio: Aldama y Mina sin número, segundo piso, ala poniente, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350.
- Teléfonos: (55) 2452-3110
- Correo Electrónico: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero

- Domicilio: Av. 5 de febrero y Vicente Villada, Col. Villa Gustavo A. Madero, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P.: 07050, Lobby Edificio Delegacional.
- Teléfonos: 5551182800 Ext. 2321 y 9002
- Correo Electrónico: adetaipdsut@agam.cdmx.gob.mx
- Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco

- Responsable: Corina Celeste de la Cruz Armendáriz
- Domicilio: Avenida Río Churubusco y Avenida Té, Plaza Cívica Benito Juárez s/n Edificio "B" Planta Baja, colonia: Gabriel Ramos Millán, C. P. 08000, a un costado de la JUD de Control Vehicular y Licencias.
- Teléfono: 56 54 31 33 extensión 2169
- Correo Electrónico: utiztacalco25@gmail.com
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa

- Responsable: Jessica Elizabeth Ventura González
- Domicilio: Aldama, número 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas; C.P. 09000 CDMX, Alcaldía Iztapalapa.
- Teléfonos: 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314
- Correo Electrónico: iztapalapatransparente1@hotmail.com
- Horario de Atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras

- Responsable: Karla Lizbeth Cárdenas Velázquez
- Domicilio: Río Blanco No. 9 Esq. José Moreno Salido, Col. Barranca Seca, C.P. 10580.
- Teléfonos: 5449-6000 ext. 1214, 1272 y 6153
- Correo Electrónico: k.cardenas@mcontreras.gob.mx
- Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo

- Responsable: Jonathan Contreras Moran
- Domicilio: Avenida Parque Lira #94, Planta Baja, Col. Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, CP. 11860
- Teléfonos: 52767700 Ext. 7713
- Correo Electrónico: unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx
- Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

- Responsable: Francisco Mejía Carpiñeyro
- Domicilio: Avenida Constitución s/n, Barrio Los Ángeles, Villa Milpa Alta, C. P. 12000 Alcaldía Milpa Alta
- Teléfonos: 58623150 Ext. 2004
- Correo Electrónico: transparencia_milpa_alta@outlook.com
- transparencia.milpa.alta@gmail.com
- Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac

- Responsable: Isaac Jacinto Mendoza Mendoza
- Domicilio: Avenida Tláhuac esquina Nicolás Bravo S/N, Barrio La Asunción, Alcaldía Tláhuac, C. P. 13000
- Teléfono: 5862 3250 ext. 1310
- Correo Electrónico: roip.pazybienestar@tlahuac.cdmx.gob.mx
- Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan

- Responsable: Griselda Rubalcava Hernández
- Domicilio: Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000.
- Teléfonos: 54 83 15 00 ext. 2244 2243
- Correo Electrónico: coordinaciontransparencia59@gmail.com
- Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza

- Responsable: Arturo de Jesús García Torre
- Domicilio: Av. Francisco del Paso y Troncoso, No. 219 (planta baja), Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, Ciudad de México
- Teléfono: 5764-9400 ext. 1350
- Correo Electrónico: utvcarranza@gmail.com
- Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco

- Titular: Luisa Yessica De Lamadrid Téllez
- Domicilio: Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070. Centro Histórico de Xochimilco
- Teléfono: 55 8957-3600 ext. 1008
- Correo Electrónico: unidadtransparencia@xochimilco.cdmx.gob.mx
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas

Derivado de lo anterior, usted puede realizar su solicitud de Información Pública del mismo modo por el que ingreso este folio a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el link:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

También se pone a su disposición el video tutorial del INAI con el procedimiento “paso a paso” de cómo ingresar una solicitud de información pública mediante la PNT:

<https://youtu.be/cTAyx23jFcl>

No obstante a lo señalado, le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre las calles 20 de noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía

Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, con fundamento en el numeral 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión¹, en caso de inconformidad con la respuesta recibida, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[Sic.]

III. Recurso. El veintitrés de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN QUE SE INTERPONE EN CONTRA DE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, VERTIDA EN EL OFICIO SAF/DGAyF/DACH/SCP/1445/2025, DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025 Y EL OFICIO SIN FIRMA DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ESTE ULTIMO EMITIDO POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE DICHA SECRETARÍA, RELACIONADOS CON LA SOLICITUD FOLIO 90162825002994.

FAVOR REVISAR ARCHIVO ADJUNTO

[Sic.]

En este sentido, el particular adjuntó escrito de inconformidad, asimismo adjuntó un oficio emitido por el sujeto obligado.

V. Turno. El veinticuatro de septiembre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2990/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Admisión. El veintiséis de septiembre con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 fracción III, y

243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VII. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El seis de octubre, el sujeto obligado remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico oficial de esta Ponencia, los siguientes documentos:

- Oficio SAF/DGAJ/DUT/381/2025 de tres de octubre signado por la Directora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad:

[...]

MANIFESTACIONES

PRIMERO.- Se sostiene la legalidad de la respuesta que emitió esta Secretaría de Administración y Finanzas, la cual se ajustó a derecho con la normatividad citada y las atribuciones del sujeto obligado competente para contar con la información requerida, ello en virtud de que se proporcionó el oficio de respuesta SAF/DGAyF/DACH/SCP/1445/2025 de fecha 9 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección de Personal de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas, por el que se dio atención a sus requerimientos.

Ahora bien, es importante resaltar que el recurrente intenta desacreditar la respuesta; sin embargo, de lo manifestado por la parte recurrente de manera general se aprecia que se inconforma con la respuesta brindada, sin embargo, de la recta lectura que se realice a los oficios señalados con anterioridad, mediante los cuales se otorga respuesta a los requerimientos de información del particular, se apreciara que se dio atención a aquellos que se encuentran dentro de las facultades y atribuciones de este sujeto obligado.

Al respecto, es importante destacar que el Derecho de Acceso a la Información Pública consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y tiene por objeto obtener la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es decir, tiene la finalidad de solicitar **el acceso a la información documental que detente la autoridad a la cual se le formula la solicitud y que en ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar.**

Dicho esto, los sujetos obligados de acuerdo con los artículos 3 y 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **únicamente tienen la obligación de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos**, se reproducen los numerales en comento:

“Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla

conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

En atención a los argumentos planteados, se estima que la respuesta no violentó el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, sino por el contrario, **en todo momento se buscó garantizar el derecho del peticionario**, proporcionando la información con la que cuenta este sujeto obligado respecto a la información de interés del particular, ello en virtud de que este sujeto obligado no se encuentra obligada a generar información ad hoc para dar cumplimiento a los requerimientos del solicitante, sino que únicamente se tiene la obligación de entregar la información que obre en sus archivos, mas no de crear listados o bases de datos inexistentes.

Si bien, el derecho de acceso a la información es universal y tiene como fin principal el garantizar que toda persona, sin distinción de algún tipo, pueda obtener de manera gratuita aquella información en posesión de cualquier sujeto obligado; sin embargo, esa obligación, encuentra como una de sus limitantes, la ausencia de la información con motivo de la falta de obligación o competencia para documentarla.

En esa consideración, el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México estipula que los sujetos obligados **deben otorgar acceso sólo a los documentos** que se encuentren en sus archivos o **que estén obligados a documentar**, de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Bajo ese contexto, es menester precisar que, en función del artículo 211 de la Ley de la materia, la solicitud de nuestra atención se turnó también a la **Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo**, Unidad Administrativa de este sujeto obligado que pudiera detentar información al respecto, situación que se hizo de conocimiento al solicitante el pronunciamiento de dicha unidad administrativa mediante oficio de respuesta complementaria de fecha 11 de septiembre de 2025, en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, mismos que se reproducen a continuación:

"...La Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, EMITE NO COMPETENCIA para atender la solicitud 90162825002994, correspondiente a:

"SOLICITUD DE INFORMACIÓN RELATIVA AL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE (FONAC) CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 31

1. NÚMERO DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE RECIBIERON EL FINIQUITO EN EL PERÍODO 31 INSCRITOS O REGISTRADOS EN LA FASE I.

2. NÚMERO DE NO TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE RECIBIERON EL FINIQUITO EN EL PERÍODO 31 INSCRITOS O REGISTRADOS EN LA FASE I.

3. NÚMERO DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE RECIBIERON EL FINIQUITO EN EL PERÍODO 31, INSCRITOS O REGISTRADOS EN LA FASE II.

4. NÚMERO DE NO TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE RECIBIERON EL FINIQUITO EN EL PERÍODO 31 INSCRITOS O REGISTRADOS EN LA FASE II."

Asimismo, se informa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la relación jurídica-laboral se establece entre los titulares de cada dependencia o entidad y los trabajadores de base a su servicio, por lo anterior se sugiere enviar la solicitud de información a la Unidad Administrativa del interés del solicitante..." (sic)

Asimismo, se hizo de conocimiento que, si bien figura una **Dirección de General de Administración y Finanzas o similar, en las Dependencia que nos ocupa**, esta únicamente tiene la atribución de coadyuvar y participar en la programación y administración de los recursos humanos y materiales, de esa Autoridad en el desempeño sus funciones, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas, esto conforme al artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, ya señalado.

Dicho lo anterior, nuestra Dirección General de Administración y Finanzas, conoce de la administración de los recursos humanos y materiales que corresponden exclusivamente a esta Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que se advierte que esa Unidad Administrativa no detenta atribuciones para conocer lo que es realizado por otras Direcciones Generales de Administración o Similares en cada Dependencia, pues de ser el caso, se tendría algún procedimiento establecido en el manual administrativo de dicha área.

En función de lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública, se le informó que le asiste la posibilidad de obtener una búsqueda particular y específica respecto de la información que requiere de algún otro Sujeto Obligado, de tal manera que **puede ingresar una solicitud eligiendo al sujeto obligado que sea de su interés** en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, se enlistaron los sujetos obligados de la administración pública de la Ciudad de México a los que podría dirigir su requerimiento según su interés, ello en virtud de que este sujeto obligado es responsable únicamente para proporcionar la información de su interés de los trabajadores adscritos a esta Dependencia, de conformidad con la siguiente normatividad:

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

"Artículo 2o.- Para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación." (Sic)

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO II

De la Administración Pública Centralizada

"...Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

*...
XII. Secretaría de las Mujeres..." (sic)*

REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 41.- Son atribuciones generales de las personas titulares de las Unidades Administrativas a que se refiere el presente Capítulo:(...)

*X. Tramitar ante las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en sus respectivos sectores, los cambios de situación laboral del capital humano adscrito, o a sus Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, así como acordar, ejecutar y controlar los demás asuntos relativos al capital humano, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
(....)*

Artículo 129.- *Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:*

*I. Coadyuvar en la programación y participar en la **administración de los recursos humanos** y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas;"*

CIRCULAR UNO 2024 NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

"...2.13 OPERACIÓN DESCONCENTRADA DE LA NÓMINA SUN.

*2.13.1 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán instrumentar lo conducente **para elaborar, integrar, capturar y validar los movimientos de personal, la aplicación de incidencias, así como contar con los soportes documentales que la normatividad establece para cada caso.***

Igualmente serán responsables de la captura, cancelación y conservación de los recibos de nómina no cobrados por las trabajadoras y trabajadores, en las fechas establecidas en el "Calendario de Procesos de la Nómina SUN

*2.3.15 El titular del área de recursos humanos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad de la APCDMX, **es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores** adscritos a ésta, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal.*

*2.3.16 El titular de la DGA de la última área de adscripción del trabajador, Dependencia, Cabeza de Sector, Órgano Desconcentrado o Alcaldía, **será el responsable de expedir la documentación oficial que certifique la trayectoria laboral de las y los trabajadores activos y que hayan causado baja, así como la de expedir evoluciones salariales de la última categoría y nivel salarial en la que causaron baja.***

2.5.6 Es obligación de la o el titular del área de capital humano u homóloga, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios.

4.1. RELACIONES LABORALES DE LA APCDMX Y ALCALDÍAS.

4.1.1 La relación laboral que se establezca entre las trabajadoras y trabajadores de base y el GCDMX, se registrará por la LFTSE y las CGT. Cada Dependencia, Órgano Desconcentrado y Alcaldía, sobre la base de sus respectivas atribuciones, deberá procurar la atención de los asuntos que plantee el SUTGCDMX o cualquiera de sus secciones sindicales; por su Titular o bien por funcionarios designados por él. En los casos de que el titular de la Unidad Administrativa, Órgano Desconcentrado, de los Organismos Descentralizados, de las Alcaldías, o de otras Entidades Paraestatales y Organismos Autónomos que administren personal afiliado al SUTGCDMX se encuentre imposibilitado para resolverlo, deberá comunicar la situación de referencia a la DGAPyDA, remitiéndole todos los antecedentes documentales, acompañados de breve relatoría del caso, para que éste exponga la opinión correspondiente o exprese las instrucciones procedentes."

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS, ENCARGADOS DEL CAPITAL HUMANO, DEL AMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADO Y EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el 17 de abril del 2018, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México:

"UNO. La relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto, el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones y son consideradas de carácter público.

DOS. Los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, son los responsables del tratamiento de los datos personales que obran en los expedientes de los trabajadores de su adscripción, razón por la cual, los Directores Generales de Administración u Homólogos, encargados del capital humano, deberán acordar con el titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo, el tratamiento que conforme a la normatividad corresponda.

(...)

SIETE. Los Directores Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, deberán contener en los expedientes de sus trabajadores activos; los documentos básicos de los antecedentes personales y laborales de los servidores públicos, mismos que serán controlados y resguardados en el área de archivos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo en la que laboren o hayan laborado.

ONCE. Los titulares de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos son los responsables de la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores de su adscripción."

[Énfasis añadido]

En esa misma tesitura, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y a efecto de favorecer el derecho de acceso, se orientó al particular para que, de requerir información específica de algún otro sujeto obligado, presentara su solicitud de manera directa en la Plataforma Nacional de Transparencia. Se

enlistaron, incluso, sujetos obligados potencialmente competentes, puntualizando que esta Secretaría solo puede proporcionar información relativa a personal adscrito a la propia Secretaría de Administración y Finanzas.

Se citaron, para mayor claridad, disposiciones aplicables:

- **LFTSE, art. 2** (relación laboral establecida con la o el titular de la dependencia);
- **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México**, capítulo de Administración Pública Centralizada (competencias por dependencia);
- **Reglamento Interior**, arts. 41 y 129 (atribuciones de Unidades Administrativas y de las Direcciones Generales de Administración);
- **Circular Uno 2024** (normatividad en materia de administración de recursos: operación desconcentrada de nómina SUN, conservación de expedientes y soportes, y responsabilidades del área de capital humano); y
- **Aviso publicado el 17 de abril de 2018** en la Gaceta Oficial, sobre resguardo de expedientes y responsabilidades en tratamiento de datos personales.

Aspectos de trascendencia para el caso que nos ocupa, toda vez que este Sujeto Obligado acota su actuación en las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como, en los ordenamientos jurídicos y administrativos que resulten aplicables para materializar las actividades que desarrolla; quedando sujeta en todo momento al principio fundamental del derecho público de la legalidad conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinan a un órgano competente y al conjunto de materia que caen bajo su jurisdicción, siendo permitidas sólo aquellas acciones que de manera expresa derivan de la ley.

Sin que sea óbice que mediante oficio SAF/DGAYF/DACH/SCP/1445/2025 de fecha 9 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección de Personal de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas se proporcionó respuesta a la solicitud que nos ocupa, por lo que se refiere al personal de esta Dependencia, misma de la que en lo medular, se advierte:

[...]

En ese sentido, de acuerdo con los archivos que resguarda esta Unidad Administrativa a continuación se indica el número total de trabajadores sindicalizados y no sindicalizados adscritos a la Secretaría de Administración y Finanzas, que recibieron el Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado FONAC, correspondiente al periodo 32:

PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO CON DIGITO SINDICAL	PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO SIN DIGITO SINDICAL
3641	1086

Es menester señalar que, la obligación que tiene esta Unidad Administrativa, de proporcionarle la información, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular, por lo que la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de esta Subdirección, de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se da atención en apego a los Principios de Máxima Publicidad, Legalidad y Transparencia.” (sic)

De lo anterior, se advierte que, tras una búsqueda exhaustiva, suficiente y razonable en los registros y archivos de la Dirección General competente, se proporcionó el número total de trabajadores sindicalizados y no sindicalizados adscritos a esta Secretaría que recibieron el FONAC correspondiente al periodo referido.

Al respecto, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se ciñó a: (i) responder en el ámbito de su competencia; (ii) turnar la solicitud a las unidades que podrían detentar información (art. 211), obteniendo un pronunciamiento de no competencia; (iii) orientar al solicitante para dirigir su petición al sujeto obligado competente (art. 200); y (iv) entregar la información que sí obra en sus archivos sin crear listados o bases ad hoc (arts. 3 y 219).

Así, la pretensión de que esta Secretaría consolide o genere información más allá de su acervo y competencia excede los alcances de la Ley, por lo que el agravio deviene infundado.

Es por lo anterior, que no existen elementos jurídicos que permitan aseverar, ni siquiera en vía de presunción que se violó el derecho de acceso a la información pública indicado por el hoy recurrente, sirven de apoyo las siguientes tesis jurisprudenciales:

Registro digital: 355473

Instancia: Tercera Sala

Quinta Época

Materia(s): Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tomo LXIII, página 3558

Tipo: Aislada

AGRAVIOS INFUNDADOS.

Son infundados los agravios que no son consecuentes con el concepto de violación invocado en la demanda.

Amparo civil en revisión 6472/37. Puertos de Caselín Soledad, sucesión de. 16 de marzo de 1940. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Registro digital: 355664

Instancia: Tercera Sala

Quinta Época

Materia(s): Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tomo LXI, página 3271

Tipo: Aislada

AGRAVIOS INFUNDADOS.

Los agravios que constituyen meras apreciaciones del quejoso, sin fundar éstas en algún motivo legal de que deba ocuparse el fallo respectivo, son improcedentes.

Amparo civil en revisión 7864/38. Terrazas viuda de Horcasitas Elena. 23 de agosto de 1939. Unanimidad de cuatro votos. El Ministro Luis Bazzresch no intervino en la resolución de este negocio, por las razones que constan en el acta del día. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Sexta Época

Núm. de Registro: 269534

Instancia: Tercera Sala Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen CXXII, Cuarta Parte Materia(s): Común

Tesis:

Página: 52

CONCEPTOS DE VIOLACION INFUNDADOS.

Los conceptos de violación no son fundados cuando en ellos no se concreta propiamente una violación, respecto de algún precepto de la ley, como sucede si el quejoso dice en su demanda que se infringen determinados artículos del Código de Procedimientos Civiles, porque no obstante que se probaron los elementos constitutivos de la acción intentada, la sentencia reclamada resolvió lo contrario, valorando ilegalmente las pruebas para favorecer al demandado, pero no dice por qué se violaron dichas disposiciones legales, ni cuáles fueron las pruebas mal estimadas; y si además, el concepto está formulado en una forma tan general, que no puede obligar a la Suprema Corte de Justicia a examinar todo el proceso, y a estudiar cada uno de los elementos de la acción deducida y de las excepciones opuestas, cuando el agraviado no precisa ni se refiere a ellas en particular, con la pretensión de que el Máximo Tribunal haga una revisión "res integra" del negocio, lo que no puede hacer, sin suplir la deficiencia de la queja, que terminantemente prohíbe el artículo 79 de la Ley de Amparo.

En atención a los argumentos planteados, se concluye que la respuesta no vulneró el derecho de acceso a la información del recurrente. Por el contrario, se privilegió el acceso bajo los principios de máxima publicidad, congruencia y exhaustividad, observando la legalidad del procedimiento y la buena fe de los actos de esta Dependencia.

Derivado de lo anterior, queda acreditado que: (a) se garantizó el derecho de acceso en términos de ley; (b) se atendió el requerimiento en el ámbito competencial de esta Secretaría; (c) se gestionaron turnos y orientaciones necesarias; y (d) se entregó la información existente en nuestros archivos, sin ocultamiento ni dilación indebida. En consecuencia, se solicita declarar infundados los agravios hechos valer y confirmar la legalidad de la respuesta emitida por este sujeto obligado.

En ese sentido, se hace patente la voluntad de la autoridad de privilegiar el acceso a la información, observando puntualmente los principios de máxima publicidad, congruencia y exhaustividad, así como la buena fe de los actos de esta dependencia, sin que exista ocultamiento de información ni violación al procedimiento establecido en Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- En atención a este recurso de revisión, se envían las manifestaciones realizadas mediante oficio **SAF/DGAYF/DACH/SCP/1536/2025** de fecha 1 de octubre del presente año, emitido por la Subdirección de Personal de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas, por el que remite sus manifestaciones respecto el recurso de revisión de nuestra atención.

TERCERO. Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, es procedente que ese Instituto proceda a **CONFIRMAR** la respuesta primigenia de remisión emitida con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a la solicitud de información que el particular ha realizado en esta Secretaría de Administración y Finanzas, máxime que la misma atiende en todo el derecho humano de acceso a la información Pública en términos de la normatividad aplicable.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

[...][*Sic.*]

VIII. Cierre. El diecisiete de octubre, esta Ponencia, tuvo por presentado al sujeto obligado realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecinueve de septiembre y, el recurso fue interpuesto el diecinueve de septiembre, es decir, al primer día hábil siguiente, de conformidad con en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Revisadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia o prevista en relación con el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

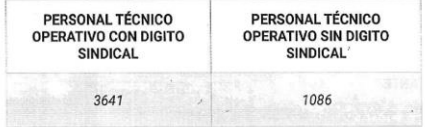
En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y por tanto se procede a **modificar** la respuesta brindada por la **Secretaría de Administración y Finanzas**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
1. NÚMERO DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE RECIBIERON EL FINIQUITO EN EL PERÍODO 32, INSCRITOS O REGISTRADOS EN LA FASE I.	El Sujeto obligado por medio del la Dirección General de Administración del Personal y Desarrollo Administrativo se declara incompetente. Por su parte por medio del oficio SAF/DGAyF/DACH/SCP/1445/20	El particular se inconformó por declaración de incompetencia

2. NÚMERO DE NO TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE RECIBIERON EL FINIQUITO EN EL PERÍODO 32, INSCRITOS O REGISTRADOS EN LA FASE I.	25, de nueve de septiembre, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, informa que de acuerdo con los archivos que resguarda la Unidad administrative indica el número total de trabajadores sindicalizados y no sindicalizados adscritos a la Secretaria de Administración y Finanzas, que recibieron el Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al servicio de Estado FONAC correspondiente al peridodo 32:	
3. NÚMERO DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE RECIBIERON EL FINIQUITO EN EL PERÍODO 32, INSCRITOS O REGISTRADOS EN LA FASE II.		
4. NÚMERO DE NO TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE RECIBIERON EL FINIQUITO EN EL PERÍODO 32, INSCRITOS O REGISTRADOS EN LA FASE II. [Sic.]		

Al respecto, cabe señalar, que el Sujeto Obligado, a través de sus manifestaciones y alegatos reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo

en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Estudio del agravio

Cabe precisar que si bien en una parte de su respuesta primigenia, el sujeto obligado argumentó que no tiene competencia para otorgar la información solicitada, por lo que el particular manifestó como agravio la declaración de incompetencia, también es cierto que en la misma respuesta el sujeto obligado asume competencia, tan es así que remite parte de la información solicitada, por lo que, este Instituto procederá a analizar si el sujeto obligado realizó el correcto procedimiento de búsqueda de la información solicitada por el particular.

Por lo anterior, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o bien, cuando no sea

precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, **aclare y precise o complemente su solicitud de información**. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos**.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información **se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones**, el cual tiene

como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.

- Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
- Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
- El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
- Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complementé su solicitud de información.

Por lo anterior tenemos que la **solicitud de información** consistió en saber lo siguiente:

1. Número de trabajadores sindicalizados que recibieron el finiquito en el período 32, inscritos o registrados en la fase I.

2. Número de no trabajadores sindicalizados que recibieron el finiquito en el período 32, inscritos o registrados en la fase I.
3. Número de trabajadores sindicalizados que recibieron el finiquito en el período 32, inscritos o registrados en la fase II.
4. Número de no trabajadores sindicalizados que recibieron el finiquito en el período 32, inscritos o registrados en la fase II.

En respuesta, por medio de la Jefa de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos remitió el número de trabajadores sindicalizados y no sindicalizados que obtuvieron el finiquito en el periodo 32 sin desglosar, en qué fase se registraron cada uno, asimismo orientó al particular a solicitar a presentar su solicitud antes las 19 secretarías de la Ciudad de México y a las 16 Alcaldías.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente se quejó porque la información entregada no se remitió "*...tal cual se solicitó...*".

Por lo que cabe destacar que la Ley de Transparencia en sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que, en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y en favor de las personas**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean integrantes de la administración pública deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el

cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán conservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea rápida y se procure su buen estado.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son parte de la administración pública, deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 de la ya multicitada Ley, señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México³, señala las funciones de la Secretaría de Administración y Finanzas.

“

CAPITULO III De la Competencia de las Dependencias

³ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_ARCHIVOS_DE_LA_CDMX_2.1.pdf

Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...
XXV. Promover la realización de estudios actuariales y proyecciones de pensiones, a fin de prever las necesidades financieras y la viabilidad de los sistemas de pensiones y jubilaciones de la Administración Pública, y presidir los órganos de gobierno de los entes encargados de la administración de estos conceptos, creados o que se puedan crear para tal fin; así como los fondos y/o fideicomisos creados o que se puedan crear a favor del personal al servicio de la Administración Pública de la Ciudad;
...

De lo anterior tenemos que la Secretaría sí es el órgano competente para emitir respuesta a lo solicitado, ahora bien de una búsqueda de la información, esta Ponencia localizó el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2788/2025** en contra de la misma Secretaría, emitido por este Instituto y votado en el pleno el ocho de octubre de la presente anualidad, de una lectura a dicho expediente se pudo observar que la Secretaría mediante oficio AF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/3146/2025 de fecha 19 de septiembre de 2025, signado por el Director de Normatividad, Planeación y Previsión Social, proporcionó el número global de los trabajadores del gobierno de la Ciudad de México sindicalizados y no sindicalizados que recibieron el finiquito del periodo 36 del FONAC en su fase I y II, mismo que se reproduce a continuación:

- Oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/3146/2025 de fecha 19 de septiembre de 2025, signado por el Director de Normatividad, Planeación y Previsión Social.

Periodo 36°	Trabajadores Sindicalizados	Trabajadores No Sindicalizados
Fase I	110,600	61,121
Fase II	454	1,291

Por lo anterior esta ponencia determina que es correcto inferir que el sujeto obligado cuenta con la información referente al periodo que nos ocupa, es decir, el periodo 32 en el mismo nivel de desglose de la fase I y II, tal y como fue requerido por el particular.

Por consiguiente, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la Ley de Transparencia Local. Dicha norma dispone lo siguiente:

“...
Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...
VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...
IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.
...”

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

QUINTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

- **La Secretaría de Administración y Finanzas deberá turnar la solicitud de información a la Dirección Normativa, Planeación y Previsión Social, a efecto de que proporcione el número global de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, tanto sindicalizados como no sindicalizados que recibieron el finiquito del periodo 32 del FONAC en la fase I y II.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la **consideración cuarta** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en la **consideración quinta** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.